

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1451
Radicación nro. [76001311000320170034400](#)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Esta causa mortuoria tiene como causante al señor PEDRO ANTONIO AGUILAR HURTADO.

Por auto No 1339 de septiembre de 2017 se reconoció como heredero del causante a LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ.

Ahora, el apoderado judicial del señor Gianni Stiven Benavides García informa al despacho que cursa proceso declarativo de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, en el que pretende sea declarado como padre del señor Gianni Stiven al aquí heredero Luis Eduardo Aguilar Rodríguez, quien falleció el 26 de abril de 2021, según registro civil de defunción aportado. En consecuencia, solicita se abstenga este despacho dictar sentencia aprobatoria de la partición hasta que se haya resuelto aquel litigio.

Frente a la solicitud elevada, se adoptaran las decisiones consecuenciales en el momento procesal oportuno, de reunirse los requisito del art. 507 del C.G.P

Toda vez que no se ha notificado a la cónyuge supérstite del aquí causante, se requerirá a los interesados para que cumplan lo de su carga.

Por último, el señor Jorge Robinsón Aguilar, ha otorgado poder para su representación judicial a la abogada MARIA DEL PILAR OCAMPO GOMEZ, por lo que se adoptará la decisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **GLOSAR** a los autos el Registro Civil de Defunción del heredero Luis Eduardo Aguilar Rodríguez (q.e.p.d), para que obre y conste y sea tenido en cuenta dentro de la actuación.

Jlar.
Sucesión

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **INFORMARLE** al peticionario que su solicitud será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, de reunirse los presupuestos que trata el art. 507 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. MARIA DEL PILAR OCAMPO GOMEZ, como apoderado judicial del señor Jorge Robinson Aguilar, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Sucesión

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44122a558c786727be1a9da081507d1883521205cccf33d6b0282a1ab9b71ba**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>